

“Proyecto de resolución que recomienda al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al Ministerio de Educación a que, en colaboración con el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, sean creados criterios de medición del desarrollo cognitivo, motor, antropométrico y socioemocional de los niños y niñas de nivel inicial”

Considerando primero: Que la Constitución Dominicana reconoce en su artículo 63 que “toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones”;

Considerando segundo: Que la Ley No. 1-12 Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo establece en su objetivo 2.1, línea de acción 2.1.1.11 la necesidad de “establecer un sistema de monitoreo y evaluación del logro de los objetivos pedagógicos de acuerdo a estándares internacionales, y de identificación de buenas prácticas y limitaciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con miras a introducir mejoras continuas en el sistema educativo y en la formación profesional”;

Considerando tercero: Que la Ley 66-97 Orgánica de Educación, tipifica en su artículo 58 que “la calidad de la educación es el marco de referencia del sistema educativo dominicano, que tiene como función garantizar la eficiencia y la eficacia global del mismo. Comprende la evaluación de los procesos, del producto, de los insumos y de los servicios que intervienen en la actividad educativa para satisfacer las necesidades de la sociedad”. A su vez, corresponde al Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación determinar la eficiencia y eficacia global del Sistema Educativo;

Considerando cuarto: Que la psicología, la neurociencia y la economía, entre otras disciplinas, afirman que los primeros años de vida son un periodo determinante para el desarrollo y la acumulación de capital humano, debido a que durante estos años se desenvuelven las habilidades que se adquieren a lo largo del ciclo de vida que a su vez establecen el bienestar de las personas”;

Considerando quinto: Que la Ley Orgánica de Educación reconoce que entre las funciones del nivel inicial se encuentran: a) Contribuir al desarrollo físico, motriz, psíquico, cognitivo,

afectivo, social, ético, estético y espiritual de los educandos; b) Promover el desarrollo de las potencialidades y capacidades de los educandos, mediante la exposición en un ambiente rico en estímulos y la participación en diversidad de experiencias formativas [...]; d) Desarrollar la capacidad de comunicación y las relaciones con las demás personas;

Considerando sexto: Que en 2016 el Ministerio de Salud Pública, auspiciado por UNICEF, realizó el informe *Criterios para la Valoración del Desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes*, como parte del Protocolo de Evaluación presentado en la *Guía de Atención Psicológica y Consejería para Niños, Niñas y Adolescentes con VIH/SIDA*. Este documento contempla una lista de valoración del avance de los niños, niñas y adolescentes en cinco áreas: cognitiva, psicomotora (gruesa y fina), lenguaje-comunicación, adaptativa y socio-emocional;

Considerando séptimo: Que pese a la importancia de los criterios contemplados en este informe, la población de alcance se limita a los niños, niñas y adolescentes con VIH/SIDA, haciendo necesario el desarrollo de criterios de evaluación por parte del organismos competentes de diseñar las políticas educativas del país;

Considerando octavo: Que en 2017 se acordó el diseño de una Línea de Base sobre Desarrollo Infantil Temprano de los niños beneficiarios por el INAPI con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo. No obstante, en la actualidad las estadísticas que son publicadas por las distintas instituciones solo hacen referencia al alcance y la cobertura de la atención integral a la primera infancia, así como al cumplimiento de las metas específicas que se han propuesto”;

Considerando noveno: Que debido a la importancia de medir las habilidades cognitivas, motoras, antropométricas, socioemocionales o de lenguaje desde la niñez temprana, se hace necesaria la creación de los criterios de evaluación del desarrollo de los niños y niñas pertenecientes al nivel inicial del sistema educativo dominicano, en aras de garantizar su correcto desarrollo.

Vista: La Constitución Dominicana de 2015;

Vista: La Ley Orgánica de Educación, No. 66-97, del 4 de febrero de 1997;

Vista: La Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo, No. 1-12, del 25 de enero de 2012.

RESUELVE

Primero: Recomendar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al Ministerio de Educación a que, en colaboración con el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, sean creados criterios de medición del desarrollo cognitivo, motor, antropométrico y socioemocional de los niños y niñas del nivel inicial de los centros educativos públicos y privados del país.

Segundo: Recomendar que sean aplicados los mismos criterios de medición del desarrollo a aquellos niños y niñas que, pese a superar la edad para el nivel inicial, se integren por primera vez al sistema educativo ya sea en centros públicos o privados, a los fines de asegurar que cuenten con las habilidades necesarias para su correcto ingreso a al sistema.


Mateo Evangelista Espaillat

Diputado provincia Santiago

